

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 .
Tres id. . . . .	18 .

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 .
Tres id. . . . .	14 .

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 357, correspondiente al día 23 del actual, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

Excmos. Sres.: El artículo 16 del Decreto de 29 de septiembre de 1945, por el que se dan normas para la formación del Censo de vecinos cabezas de familia que ha de servir para la elección de Concejales, dispone que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales o Cabildos insulares, según se trate, respectivamente, de Juntas municipales o provinciales del Censo electoral, anticiparán los fondos necesarios para atender al pago de gastos de material y personal auxiliar, remuneraciones que se concedan a los funcionarios llamados a intervenir en las operaciones censales y dietas que reglamentariamente se asignen a los miembros de las Juntas del Censo Electoral.

Corresponde a la Junta Central del Censo Electoral fijar el importe de los gastos que ocasione el funcionamiento de las Juntas provinciales y municipales, y a la Dirección General de Administración Local dictar las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en la parte que afecta a las Corporaciones locales.

Por otra parte, se estima necesario establecer un procedimiento adecuado para la realización de los pagos y reintegros correspondientes, dado que el elevado número de Corporaciones y Juntas daría lugar a la presentación de cuentas que, en su conjunto, sumarían más de ochenta mil documentos que habrían de ser examinados e intervenidos en plazo perentorio, exigiendo también un elevado número de libramientos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Trabajo y de conformidad con los de Gobernación y Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

a) La Dirección General de Administración Local y la Junta Central del Censo quedan autorizadas para efectuar la distribución de

crédito concedido por el Decreto-Ley de 2 de noviembre próximo pasado en la parte que les corresponde, y para fijar las cantidades que, dentro siempre del importe global y fijo de dicho crédito, deben ser satisfechas o reintegradas a las Corporaciones y Juntas del Censo, por los gastos de material y personal que les haya originado la realización de los trabajos para la formación del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, dispuesta por el Decreto de 29 de septiembre último.

b) Los Ayuntamientos que han llevado a cabo la formación de las listas provisionales de vecinos cabeza de familia vienen obligados a formar una cuenta justificada de los gastos ocasionados por dichos trabajos, separando los de personal y material. Utilizarán para ello las nóminas cuyo modelo se les remitirá oportunamente. En lo correspondiente a personal incluirán, en caso necesario, el pago de los haberes devengados por el personal eventual extraordinario que hubieran tenido que contratar para la formación de las listas, el pago de las remuneraciones por horas extraordinarias de trabajo del personal de plantilla de las Secciones municipales de Estadística u otro personal del Ayuntamiento que hubiera tomado parte en los trabajos censales, y las gratificaciones asignadas a los Secretarios de Ayuntamientos. En los gastos de material se incluirán los de material ordinario de oficina y los de papel, fichas, impresos y demás de esta índole que se hayan empleado.

No podrán rebasarse las cantidades máximas que para dichos gastos de material y personal haya fijado la Dirección General de Administración Local.

c) Las nóminas correspondientes redactadas separadamente por los conceptos de personal y material, serán sometidas antes del 26 de diciembre a la aprobación de las Secciones provinciales de Estadística, las cuales procederán a su examen y debida comprobación, con arreglo a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Estadística, confeccionando un resumen de los gastos ocasionados en toda la provincia y remitiendo un ejemplar del mismo a la Dirección General de Estadística, otro a la Dirección General de Ad-

ministración Local y un tercero, acompañado de las nóminas correspondientes, debidamente autorizadas, a la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo.

Con vista a esta documentación se redactarán dos nóminas generales por cada provincia, una por el concepto de material no inventariable, y otra por el de personal, comprensiva de todas las Corporaciones Locales.

d) Examinadas e intervenidas estas nóminas y documentación por la Sección de Contabilidad y por la Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo, se dispondrá la expedición de los correspondientes libramientos a favor de los Depositarios-Pagadores de las Delegaciones de Hacienda, notificándose a cada Ayuntamiento las cantidades que por cada concepto se les acredita en nómina.

Las Depositarias-Pagadoras irán haciendo efectivas estas nóminas previa justificación de personalidad del perceptor, manteniendo abierto el pago durante el plazo de tres meses.

Una vez transcurrido éste, los Depositarios Pagadores deberán enviar, en pliego certificado, al Ministerio de Trabajo, la justificación de los libramientos que hayan percibido, que consistirá en la nómina firmada por los perceptores, la documentación que acredite la personalidad de éstos y la cuota de pago de reintegro de las cantidades que no hayan sido satisfechas, y una vez aprobado por dicho Departamento, se remitirá a la Ordenación Central de Pagos.

Se procederá en igual forma en la redacción, aprobación e intervención de nóminas y en la ordenación, pago y justificación del gasto, por lo que respecta a las cantidades que, no habiendo sido percibidas por los Ayuntamientos oportunamente, deban ser objeto de una nueva inclusión en nómina.

e) La Dirección General de Estadística, Diputaciones provinciales o Cabildos insulares, y los Ayuntamientos, según se trate de la Junta Central del Censo, Juntas Provinciales o Municipales, respectivamente, les anticiparán el importe de las dietas de los vocales de las Juntas, el de las remuneraciones correspondientes al personal auxiliar de las mismas y

el de los gastos de material que le sean precisos.

Dichos gastos no podrán rebasar las cantidades máximas que para los mismos haya fijado la Junta Central del Censo.

Los gastos de material inventariable que se hayan realizado por las Juntas se justificarán en la forma ordinaria, mediante la rendición de cuentas por triplicado, acompañadas de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción del material y de la diligencia autorizada por el Presidente que justifique que ha sido incluido en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas, una vez examinadas por la Sección provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo por conducto de la Dirección General de Estadística.

f) En la segunda quincena del mes de febrero próximo, los Ayuntamientos, Diputaciones o Cabildos y Dirección General de Estadística procederán a formar la cuenta justificada de los gastos ocasionados por el funcionamiento de las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo, anticipados por los mismos, sujetándose los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y la Administración Central a las mismas normas expuestas en los apartados b), c) y d) de la presente Orden y remitiendo la Dirección General de Estadística, directamente a la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo, la cuenta correspondiente a la Junta Central del Censo.

g) Las Diputaciones o Cabildos y Ayuntamientos quedan obligados a habilitar créditos para el pago de los gastos reintegrables u ocasionados por la formación del Censo de vecinos cabezas de familia y a consignar en el presupuesto ordinario de 1946 la previsión que consideren necesaria para las atenciones de carácter electoral.

h) A los efectos de aplicación de los apartados I y II y concordantes de la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1945 (Boletín Oficial del Estado del 11), por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del presupuesto en vigor en la parte que se refiere a los Gastos Públicos, será sufi-

ciente para la contracción de estas obligaciones y su consiguiente pago con aplicación a Resultas, cuando sea procedente, su inclusión en la distribución del crédito que ha de ser acordado en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) de la presente Orden Ministerial

i) El Ministerio de Hacienda determinará, en la forma que considere conveniente, el procedimiento a que con arreglo a lo establecido en los apartados d) y concordantes de esta misma Orden Ministerial, y la posible asimilación a lo dispuesto para casos análogos, se habrá de sujetar la custodia y manejo de los fondos que para el pago de estas atenciones reciban los Depositarios Pagadores.

Por los Gobernadores civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, llamando la atención de las Diputaciones y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1945.  
=P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.=Excmos. Sres. ....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 29 de diciembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con el fin de no agravar el problema del paro y singularmente por exigencias del orden público, se pone en conocimiento de todos los trabajadores de esta provincia que está prohibido el acceso a la zona fronteriza de todos aquellos que no vayan provistos del contrato de trabajo contenido de los servicios de colocación de la C. N. F., además del salvoconducto especial de fronteras.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 28 de diciembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Consumos de lujo

A los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia

Por Orden telegráfica de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se amplía el plazo hasta el día 31 del mes actual inclusive para que los Ayuntamientos de esta provincia que lo deseen puedan solicitar de dicha Dirección, bien a través de esta Delegación o directamente a la misma, utilizar los servicios de esta Delegación de Hacienda para la gestión del impuesto de Consumos de Lujo, de conformidad con la Orden Ministerial de 31 de octubre, inserta en el «B. O. del Estado» del 8 de noviembre.

Burgos 27 de diciembre de 1945.  
=El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### Imposición de multas.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, con fecha de

hoy, sancionar con una multa de DOSCIENTAS PESETAS a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por no presentar, dentro del plazo fijado en los B. O. de la provincia, números 279 y 284, los documentos cobratorios de rústica, en la inteligencia además de que, si no cumplimentan este servicio antes del 10 de enero próximo, se les hará cargo de la contribución del primer trimestre.

### Relación de los Ayuntamientos de rústica fiscal.

Aranda de Duero, Campolara, Ciadoncha, Espinosa de Cervera, Fresneda de la Sierra, Gamonal de Ríopico, Gumiel del Mercado, Madrigalejo del Monte, Palacios de la Sierra, Rábanos, San Adrián de Juarros y Vesgas (Las).

### Relación de los Ayuntamientos de rústica amillarada.

Barrio de San Felices, Frías, Santa Gadea del Cid, Solduengo, Sotresgudo, Valcárceres (Los) y Villaveta.

Burgos 27 de diciembre de 1945.  
=El Administrador, M. García Bustos.

### Edicto sobre imposición de multas y conminación por riqueza urbana

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se publicaron en el B. O. de la provincia del día 11 del corriente, ha acordado imponer una multa de 200 pesetas a todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que se relacionan, por no haber presentado dentro del plazo marcado en el citado B. O. los padrones de riqueza urbana para el próximo año de 1946.

Dichos Ayuntamientos quedan asimismo conminados con el nombramiento de un Comisionado para la formación del oportuno documento y hacerles el cargo de la contribución del primer trimestre, si el próximo día 5 de enero no han dado cumplimiento al servicio encomendado

También, y por acuerdo de esta misma fecha, quedan conminados con 100 pesetas los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se citan si el próximo día 5 no han devuelto a esta Administración los padrones de edificios y solares una vez subsanados los defectos que tenían y que impedían su aprobación.

### Relación de Ayuntamientos multados con 200 pesetas.

Barrio de San Felices, Ciadoncha, Espinosa de Cervera, Junta de Río de Losa, Presencio, Rioseras y Sotresgudo.

### Relación de Ayuntamientos conminados con 100 pesetas.

Fontioso, Pradoluengo, Rábanos, Santa Cruz del Valle Urbión, Tórtoles de Esgueva, Valmala, Valle de Manzanedo y Villorobe.

Burgos 28 de diciembre de 1945.  
=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Rectificación

En el anuncio de subasta de maderas de las Juntas administrativas de Perex de Losa, Castricio-nes, Momediano y Robledo de Losa, del Ayuntamiento de Junta de Oteo, publicado en el B. O. número 293, correspondiente al día 27 del corriente, se omitió, por error, la venta de 194'130 metros cúbicos de madera de roble, a 60 pesetas metro cúbico.

### Alcaldía de Miranda de Ebro

Se saca nuevamente a subasta las obras a realizar en la casa-vivienda del Maestro del Barrio de Guinico, de este municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, durante el plazo de ocho días, en las oficinas municipales, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 27 de diciembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, Luis de Juana.

### Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

En la ganadería de este villa se hallan depositadas dos reses lanar y cabría, una oveja blanca, revisca, despunte en la derecha, y muestra por detrás en la izquierda, y una cabra de dos años, ovejuna.

El que crea ser su dueño puede pasar a recogerlas en el plazo de quince días, previo pago de cuantos gastos se hubieren originado, pasando a subastar dichas reses, si en el plazo marcado no pareciese su dueño.

Moncalvillo 7 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Isidoro Benito.

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

8

## Electra de Burgos, S. A.

### Amortización de obligaciones

En el sorteo verificado en las oficinas de esta razón social el día 28 de diciembre actual, ante el Corredor de Comercio D. Claudio

Manrique del Rio, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones (Emisión año 1940), de esta empresa:

Números 88, 212, 230, 277, 362, 390, 536, 596, 631, 668, 682, 715, 845, 860, 865, 866, 912, 925, 956, 984, 1.124, 1.251, 1.278, 1.417, 1.476, 1.533, 1.535, 1.537, 1.557, 1.702, 1.726, 1.736, 1.747, 1.881, 1.952, 2.032, 2.041, 2.043, 2.051, 2.125, 2.235, 2.238, 2.377, 2.410, 2.465, 2.568, 2.612, 2.705, 2.743, 2.817, 3.029, 3.047, 3.081, 3.413, 3.446, 3.459, 3.501, 3.532, 3.694, 3.752, 3.845, 3.855, 3.894, 3.949, y 3.986.

El líquido a cobrar por cada título es de 496'85 pesetas una vez deducidos los impuestos correspondientes a la amortización.

Los Sres. Obligacionistas poseedores de estos títulos, pueden presentarlos al cobro en estas oficinas de la plaza de Alonso Martínez, número 12, a partir del día 2 de enero de 1946, durante las horas de diez a doce de la mañana.

Burgos 28 de diciembre de 1945.  
=El Director, Juan A. Martínez de Morenín y Larumbe.

### Intereses de obligaciones

Se pone en conocimiento de los Sres. Obligacionistas que, a partir del 31 de diciembre actual, se pagarán los intereses correspondientes al segundo semestre del presente año, contra entrega del cupón número 11 de las obligaciones emitidas el año 1940, y contra entrega del cupón número 2 de las obligaciones emitidas el año 1945 que esta Sociedad tiene en circulación.

El importe líquido de cada uno de los cupones citados es de pesetas 10'44, ya deducidos los impuestos que grava este concepto.

Dicho pago se efectuará en nuestras oficinas, plaza de Alonso Martínez, número 12, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, y en el Banco de Bilbao, sucursal de Burgos.

Burgos 28 de diciembre de 1945.  
=El Director, Juan A. Martínez de Morenín y Larumbe.

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 6

Gratis a los pobres

Laín-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

8

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1945.	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98